

51

Sesión extraordinaria del 29 de No-
viembre de 1880: -

Asistieron los H. B. Presidente, Vicepresidente, Fierro, Estupinán, Acosta, Ribadeneira, Lara, Gólar, Enríquez, Cevallos Salvador, Salazar (Luis A.), Andra de, Baamano, Flores, Campuzano, Ponce, Borja (Luis F.), Varca, Echeverría, Guvedo, Barba Sijón, Martínex, Sticto, Fernández, Montalvo (A.), Montalvo (F. J.), Sáenz, Alvariz, Liranzakuru, Freire, Bandera, Román, Soberón, Ullauri, Corral, Matorello, Crespo G., Muñoz, Varquez, Riofrio, Escudero, Ojeda, Triguera, Chaves, Vaquero Sávila, Barin, Veintimilla, Talverde, Cucalón, Venegas, Camacho, Aguirre Jado, Cárdenas, Alfaro, Andrade Barin, Moreira y Martínex Gallares.

Aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, se leyó el siguiente informe: "Excelentísimo Señor: Vuestra Comisión 1.^a de Peticiones al tomar en cuenta las varias solicitudes dirigidas a la H. Asamblea por diferentes títulos, pero todas fundadas en daños y perjuicios, que, en concepto de los reclamantes, debe pagar la Nación, se encuentra en la imposibilidad de dar una resolución general, por lo mismo que ninguna ley de Crédito público se halla vigente. No la dada por la Convención de 78; porque el Congreso de 80, en vez de limitarse a ordenar la pesquisa del crimen evidente de falsedad cometido en la ley de 78, dió un decreto en forma legislativa, que fue objetado, al clausurarse las sesiones, por lo mismo que se sujetó a la sanción del Gobierno, a quien se le atribuía complicidad en el crimen.

Dos son los caminos que hoy pudiera seguir la H. Asamblea, para obviar la dificultad: ó conocer de las objeciones para desechalas; ó dar una nueva ley que abrace todos los diferentes casos, no sólo del tiempo del vandalaje de Veintimilla, sino aún los anteriores,

y posteriores. Mas, pretender que la H. Asamblea, dé una disposición especial para cada reclamo, es desconocer su objeto y convertir la en Poder Judicial, inhábil hasta para recibir y apreciar las pruebas, de las que depende la recta administración de justicia.

Que en la nueva ley se establezca el principio invariable de no conceder ninguna indemnización, sino con el título de sentencia definitiva ejecutoriada, parece conveniente; puesto que sólo así, será condenada la Nación, en juicio contradictorio, sostenido por su representante legal: sólo así, aplicando las leyes internas, ó el Derecho de Gentes y los tratados públicos, cuando se trate de extranjeros, sabremos si, en justicia, es la República la que debe pagar el daño, ó son particulares á los que corresponde la responsabilidad. Si se continúa aceptando el sistema de comprobación deficiente, sancionado en las leyes anteriores, se deja al Tesoro Nacional de presa segura de ecuatorianos y extranjeros.

En consecuencia, nuestra Comisión opina: que debe darse una nueva ley de Crédito público, á la que se sometan, previas las justificaciones que ella establezca y la aprobación de los actos de los últimos Gobiernos provinciales, los reclamos de David Maximiliano Rivera por 900 pesos, provenientes de sueldos de rengados como cursante de Ingeniería en la escuela Politécnica; el de José Andrés Coronel, por 45.000 pesos, valor de perjuicios causados por el Gobierno de Manabí; el de los vecinos de Patate; el de Rafael Santos Anquelo; el de Fernando Saa; el de José María Valverde; el de Vicente J. Luque, el de Santiago Frone y el de Salvador Chiriboga.

En cuanto al reclamo del Sr. Juan Ig-

nacio Moreno, como el Gobierno provisional de Quito no ha impuesto a ningun otro individuo contribucion de guerra, cree la Comision que los 500 pesos deben estimarse como impuesto forzoso, pagadero en los terminos que la nueva ley ordene.

Y por lo que hace a la peticion del italiano Antonio Barona, debe dejarsele sujeta a la justa resolucion del Ejecutivo.

Salvo, en todo, el mas elevado concepto de la H. Asamblea.

Quito, Noviembre 29 de 1883. - Juan de Dios Corral, Luis Felipe Lara, A. Visto, Wilfrido Terrazas, R. Varela, Ricardo Cevalon, Mariano et cetera.

Aprobado el informe precedente, se puso en segunda discusion el proyecto de decreto presentado por la Comision 2.ª de Obras publicas, en el que se autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para que celebre con el Sr. Federico Franco un contrato, ad referendum, con el objeto de proveer de agua potable a esa ciudad.

El H. Cevallos Salvador manifesto que el apoderado del Sr. Franco deseaba que se suspenda la resolucion de este asunto, por cuanto dicho Señor se encuentra ausente de la Republica.

El H. Salazar (Luis et.) dijo que no es contrato ad referendum aquel de que habla el decreto; pues se llaman asi los que se celebran por medio de un apoderado, reservándose el poderdante la facultad de ratificarlos; y, como la H. Convencion no puede celebrar contratos, esta claro que tampoco puede autorizar para ello a la Municipalidad.

El H. Miraga contestó que se ha llamado ad referendum el contrato aludido, por cuanto tiene de sujetarse indispensablemente a la aprobacion de la H. Asamblea, pues el Sr.

ñor Franco solicita exenciones que no pueda conceder la Municipalidad.

El H. Aguirre Iado: que, si al H. Salazar le parece que no se puede autorizar a la Municipalidad para que celebre un contrato ad referendum, debe indicar la manera de verificarlo.

El H. Lizarriburu opinó que no debía remitirse la solicitud a la Municipalidad de Guayaquil, porque no tendría esta con quien contratar una vez que el Sr. Franco se encuentra en Norte América y su apoderado en esta capital; y en consecuencia, tal procedimiento ocasionaría un estado indefinido, contra la intención de los autores del proyecto.

El H. Camacho: que en contrario fundadas las observaciones de los H. Salazar y Lizarriburu, y era de opinión, por tanto, que se devuelva el informe a la misma Comisión, para que formule otro, en el que se resuelva definitivamente el asunto, aceptando o no la propuesta del peticionario.

El H. Alfaro: que no veía las razones en que se apoye el H. Camacho para opinar que se devuelva el informe a la Comisión; y por lo que respecta a la dificultad del H. Salazar, le parece infundada, puesto que, afectando la propia del peticionario a intereses de la Municipalidad de Guayaquil, es natural autorizarla para que ajuste el contrato, y lo devuelva a la Asamblea para la aprobación de las exenciones que aquella no pueda otorgar.

El H. Camacho: que es suficiente razón la de no hallarse en Guayaquil el peticionario, ni tener allí quien le represente, y que, en consecuencia, lo mas expedito sería pedir un informe a la Municipalidad.

En estado, se mandó leer la solicitud del Sr. Franco; lo mismo que la hecha por el Sr. Antonio Clodomiro Uvel, a nombre de

55

Sres. Jorge B. D'Unian y A. Kruse, y el informe correspondiente, redactado en estos términos:— Excmo. Señor:— Nuestra Comisión 2.^a de Obras públicas, con vista de la solicitud que ha presentado a la H. Asamblea el Sr. Antonio Clodomiro Ulla como apoderado del Sr. Jorge B. D'Unian y se en la empresa de agua potable de Guayaquil a la cual se refiere, opina: que, habiéndose autorizado a la Municipalidad de Guayaquil para contratar sobre el mismo asunto y ad referendum con el Sr. Federico Franco, debe remitirse a la misma la solicitud de que se trata, con los documentos adjuntos, para que aquella Ilustre Corporación vea lo más conveniente a sus intereses y los de la República. Este es nuestro concepto, salvo el más ilustrado de la H. Cámara.— Quito, 29 de noviembre de 1883.— Manuel Nicolás Ariza, Juan J. Castro, Ramón Ignacio Rios, P. Carrasco.

Entonces el H. Estupinán, con apoyo de H. Cevallos Salvador, propuso lo siguiente: "Que se suspenda la discusión del proyecto; y tanto la solicitud del Sr. Franco, como la del Sr. Ulla se envíen a la Municipalidad de Guayaquil para que las examine y las devuelva con los correspondientes informes."

Fue en debate, el H. Valverde dijo que la Municipalidad de Guayaquil había podido celebrar el contrato, (para se refiere a sus intereses), a no ser por la cláusula en que se exige la exención de derechos fiscales; y, por tanto, creía mucho mejor, que pedirle un informe, autorizarla para contratar ad referendum.

El H. Carrasco: que, por lo mismo que la Compañía D'Unian ha iniciado ya el pleito contra la Municipalidad de Guayaquil, a consecuencia de haberse ésta comprometido a obtener de la Legislatura excmo.

ciones en favor de dicha Compañía, es indispensable solicitar el informe de que se trata, para que la H. Asamblea tenga pleno conocimiento de todo lo que se relaciona con este particular. Que, por lo demás, es falso lo asercado en la solicitud respecto del desembolso de más de cincuenta mil pesos para la organización y trabajos preparatorios de la empresa, pues no se ha gastado en ella ni cuatro mil pesos; y los peticionarios faltaron á lo estipulado, dejando de comenzar la obra en la fecha designada.

El H. Alfaro dijo: que el Sr. Francón pide un solo centavo al Gobierno, ni el contrato es oneroso para la Municipalidad, y por lo mismo, no encontraba objeto alguno el informe que se pretende pedir; sin que la ausencia de aquel sea obstáculo para que la H. Asamblea revuelva acerca del proyecto presentado.

El H. Estupinán: que, si las condiciones de la propuesta son tan ventajosas, como lo supone el H. Alfaro, debió la Comisión opinar que se expida la ley concediendo el privilegio solicitado; pero cuando no lo ha hecho, alguna razón debió haber tenido para ello. Que, existiendo pleito pendiente entre la Municipalidad y la Compañía D'Uniana, y no sabiendo de parte de cuál de los dos esté la justicia, es indispensable el informe que se quiere pedir.

El H. Marín: que la H. Asamblea sólo deba considerar la solicitud en la parte relativa á las extensiones que no puede conceder la Municipalidad, dejando á esta absoluta libertad en lo demás, y á que se trata de sus propios intereses. En consecuencia, votaría contra la proposición.

El H. Fouce: que, antes de tener co

57

nocimiento de la solicitud del Sr. Urel, estuvo por aprobar el proyecto, pues entonces el informe de la Comisión era muy razonable; pero, una vez que se sabe que el pleito pendiente sobre esta materia, es de todo punto necesario remitir ambas solicitudes a la Municipalidad de Guayaquil, para, con vista del informe que ella expida, resolver lo conveniente.

El H. Estrado Ebarin: que no estaba por la proposición, porque establecía un procedimiento demasiado dilatado, fue cuando venga el informe de la Municipalidad, la H. Asamblea la autorizará para celebrar el contrato, y éste tendrá que venir también para su aprobación. Que, en concepto, lo más expedito y razonable es remitir ambas solicitudes a la Municipalidad, facultándola de una vez para el contrato, a fin de que, otorgado éste, lo devuelva a la H. Asamblea para que extienda el privilegio que se solicita.

El H. Salazar (Luis et.): que, como lo manifesté ya, la H. Asamblea no puede celebrar contratos, ni autorizar, por lo mismo para que un tercero los celebre ad referendum; por cuya razón, el procedimiento que había de observarse es el de pedir informe a la Municipalidad, para, con vista de él, dar una ley o decreto concediendo la extensión que se solicita. Que, por otra parte, la solicitud del Sr. Urel no contiene propuesta de ningún contrato, sino un reclamo relativo al celebrado anteriormente con la Municipalidad de Guayaquil.

El H. Ríos: que, tratándose de intereses locales, debía autorizarse a la Municipalidad para el otorgamiento del contrato, con tanta mayor razón, cuanto los mis-

bros que en la actualidad la componen, son personas demasiado honorables, que tendrán en mucho las conveniencias del municipio.

El Sr. Aguirre Iado discursó en el mismo sentido; agregando que la Asamblea debía limitarse á dar un decreto de exención.

El Sr. Mattens dijo que debía aprobarse el proyecto de la Comisión, agregando en él que la Municipalidad, para celebrar el contrato, tenga en cuenta el reclamo de la Compañía D'Uniam.

El Sr. Cevallos Salvador: que insistía en lo dicho anteriormente, puesto que, habiéndose el Sr. Franco en Filadelfia, no tendrá con quien entenderse la Municipalidad y por tanto, lo mas sencillo y natural es pedirle informe, y, con vista de él, conceder los privilegios que se solicitan.

El Sr. Morcino: que estaba por la proposición, porque de esta manera es mas breve el procedimiento, pues el informe de la Municipalidad equivale al contrato al referendum para el cual se la quiere autorizar, siendo así que la Sr. Asamblea, con vista de dicho informe, puede otorgar inmediatamente las exenciones solicitadas.

El Sr. Montalvo (Francisco): que, lejos de ser el procedimiento mas breve, como lo piensa el Sr. proponente, es mucho mas tardío: porque, venido el informe de la Municipalidad de Guayaquil, la Asamblea no ha de celebrar por sí misma el contrato, sino que ha de hacer lo mismo que se quiere hacer ahora, esto es, autorizarla para dicho contrato, reservándose el derecho de aprobarlo. Que la circunstancia de estar ausente el Sr. Franco, tan poco es argumento aceptable, puesto que su apoderado puede trasladarse á Guaya

quib.

En este estado, el Sr. Cevallos Salvador, a apoyo del Sr. Valverde, hizo la siguiente proposición: Que se suspenda la discusión del proyecto sobre conceder al Concejo Municipal de Guayaquil la facultad de celebrar un contrato para que se provea de agua potable a dicha ciudad, hasta oír sobre este punto al apoderado del empresario.

Puesta en debate, el Sr. Corral expuso que se quería dilatar el procedimiento inutilmente; pues, como la Asamblea puede otorgar concesiones, tanto sobre los bienes municipales, como sobre los nacionales, lo más natural es solicitar el informe de la Municipalidad, conforme a lo propuesto por el Sr. Estupiñán; y que, en consecuencia, no estaba por la proposición anterior.

El Sr. Camacho opinó en el mismo sentido.

El Sr. Cevallos Salvador dijo que el Sr. Dr. Carlos Casares, apoderado del Sr. Franco, le había recomendado que trabajase para conseguir la suspensión de todo procedimiento, y que, en concepto del Sr. expositor, se debía acceder a esto, porque hay el peligro de que se retire la propuesta: a lo cual respondió el Sr. Salazar que no era de temerse que se retire la propuesta, una vez que el Sr. Franco ha ido a Filadelfia a comprar útiles para la empresa; y que el informe de la Municipalidad es de absoluta importancia, para que la Asamblea pueda obrar con acierto en asunto tan delicado.

El Sr. Borja (Luis F.) observó que la proposición era irregular, porque la Sr. Asamblea, enviando traslado al apoderado del Sr. Franco, se iba a convertir en tribunal de justicia, y además, porque no se fija en ella el término

dentro del cual deba contestarse dicho traslado y la suspensión vendría á ser, de esta manera, indefinida. En cuanto á lo principal del asunto, le parece muy sencillo al H. Excmo., pues se trata de un contrato y de un acto legislativo, y correspondiendo la celebracion del primero á la Municipalidad de Guayaquil, la H. Asamblea tiene de limitarse á remover obstáculos, con vista del contrato que aquella otorga.

El H. Valverde manifestó que habian hecho pero en su ánimo las reflexiones del H. Salazar, y que, si el H. Cevallos Salvador lo consentia, retiraria el apoyo prestado á su proposicion.

Entonces el H. Cevallos Salvador retiró la proposicion, con aquiescencia de la H. Asamblea.

En consecuencia, siguió discutiéndose la del H. Estupinán.

El H. Corral dijo que se debía aprobar porque el procedimiento indicado en ella era el más rápido de los que pueden adoptarse.

El H. Andrade Marín impugnó al proponente, fundándose en que la Convencion no podia aprobar el privilegio sino con vista del contrato.

El H. Salazar (Luis A.) dijo que, aun cuando la Asamblea confiera poder á la Municipalidad para contratar, ésta no podia hacerlo sin que se le fijen las bases del contrato y se determinen las concesiones que pueda otorgar, pues seria absurdo dar facultad á la Municipalidad para que primero celebre el contrato y después ocurra por las bases.

El H. Ponce: que lo que hace necesario el informe es la reclamacion última presentada por el Sr. Uvel á nombre de la Com-

61

pañía D'Uniam; pero, cuanto lo demás, no es exacto lo dicho por el Sr. proponente, pues la Convención ha de otorgar el privilegio después de celebrado el contrato, como ha sido costumbre hacerlo siempre.

El Sr. Borja (Luis F.), replicando al Sr. Salazar, dijo que no se trataba de dar poder a la Municipalidad para que celebre el contrato con el Sr. Franco, pues lo celebraría, no en representación de nadie, sino por su propio derecho, ya que, como persona jurídica, tiene capacidad legal para ello. Por tanto, como lo dijo ya, la Asamblea debe limitarse a remover los obstáculos concediendo los privilegios que se solicitan. Que, por lo que respecta a la solicitud del Sr. Ural, tampoco tiene nada que ver con ella la Sr. Asamblea, pues no es ésta, sino el Poder Judicial, el competente para conocer de esas reclamaciones, una vez que son consecuencia del contrato celebrado entre la Municipalidad de Guayaquil y la Compañía D'Uniam.

El Sr. Salazar (Luis A.) contestó que no ignora que la Municipalidad puede contratar por su propio derecho, pero es necesario que la Sr. Asamblea otorgue antes las concesiones que se solicitan, para que el decreto que ella expida se inserte en la escritura del contrato.

Allegada la proposición, siguió discutiéndose el proyecto, el cual pasó a tercer debate, con la indicación hecha por el Sr. Seneca de que se suprima las palabras ad referendum, y en su lugar se ponga la cláusula de que "otorgado el contrato, se lleve a la Sr. Asamblea para su aprobación".

Luego se leyó el siguiente informe:
Excmo. Señor: La Comisión 2.^a de Peticiones, vista la solicitud que hace Sr. José María Talavera para

que ordene el pago de 25,875 pesos, valor de diez documentos de crédito público, en su oportunidad, para resolver la petición, el obstáculo de no saber á que ley de crédito público ceñirse, tanto para la calificación de los documentos, cuanto para el modo de pago, pues acerca de la ley expedida por la Convención de 1878 existe la duda de su validez, por las razones que os ha expuesto el H. Sr. Ministro de Hacienda en la memoria que os presento. En efecto, la discordancia que hay entre los dos ejemplares sancionados por Veintemilla, que entonces ejercía el Poder Ejecutivo discordancia relativa á puntos esenciales de la ley, manifiesta que ha habido alteración voluntaria y criminal en el ejemplar que se hizo publicar, que es el que tuvo observancia durante la dominación de Veintemilla, y el que debiera observarse si fuera válido. La Comisión necesita, pues, que previamente se esclarezca este punto para resolver la petición del Sr. Valverde, y cree conveniente que se pidan los datos respectivos al Ministerio de Hacienda, para que examinada dicha ley por la Comisión de Legislación, la H. Asamblea declare si es ó no válida. - Quito, Noviembre 17 del 83. - Estu-
piñán. - Riofrio. - Franco. - Roman. - Juan José Castro
H. Davila. - R. Cortilla

El H. Sr. Ministro de Hacienda, que se hallaba presente, por haberlo llamado la Asam-
blea para que suministre los datos conser-
nientes á este asunto, pidió que se lea el
informe de la Comisión 1.ª de Peticiones, apro-
bado anteriormente; verificado lo cual, dijo que
se limitaba á presentar originales los dos
ejemplares de la ley adicional á la de Crédito
público, en los que consta la alteración que
se ha cometido respecto del año á que se

refiere el art.º 1.º, pues en el un ejemplar, se dice "desde 1865"; y en el otro "desde 1875"; pero que no podía decir si hubo fraude o sólo descuido en los Secretarios, ni tampoco si la alteración se verificó en el seno de la Cámara o en la Secretaría. Presentó, así mismo, el original del decreto dictado por el Congreso de 1880, declarando que formar la ley adicional a la de Crédito público las disposiciones contenidas en el ejemplar cuyo art.º 1.º reconoce como deuda del Estado las cantidades provenientes de los depósitos que hubiesen tomado los Gobiernos de la República desde 1875, decreto que fué objetado por el ex-Dictador, al clausurar las sesiones del Congreso.

El Sr. Corral expuso que, habiendo la H. Asamblea resuelto que se dé nueva ley de Crédito público, al aprobar el informe de la Comisión 1.ª de Peticiones, por el mismo hecho ha aprobado también el que se discute.

El Sr. Ullauri impugnó al Sr. proponente, porque, existiendo el decreto expedido por el Congreso de 80 que declara el sentido de la ley adicional a la de Crédito público, y habiendo respecto de él objeciones pendientes, la H. Asamblea debe, conforme al art. 46 de la Constitución vigente, considerar esas objeciones y resolver si aquel decreto tiene o no fuerza de ley.

Los Sres. Estupinan, Borja (Luis F.) y Ponce manifestaron que, la H. Asamblea había procedido con ligereza, al aprobar en un sólo debate el informe de la Comisión 1.ª de Peticiones, el cual envuelve verdadera derogación de una ley.

El Sr. Salazar (Luis A.) expuso que, cuando, en su concepto, no existe ley de Crédito público, esta declaratoria no pudo hacerse con una sola discusión; y por tanto,

pedía que se reconsiderara el preinducado informe: en lo cual convino la H. Asamblea.

Puesto á votación el informe de la Comisión 2.^a de Peticiones, relativo á la licitud del Sr. José María Talverdo, fué aprobado; y, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente

J. J. Salazar

El Secretario

El Secretario
A. Filadelfo